



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **0800131530092019-00171-00**
Proceso: **VERBAL - Reivindicatorio**
Demandante: **GILBERTO ANTONIO ARIAS BOLIVAR, KELLYS YOHANA CARO CARMONA, HEIDYS PATRICIA CASTRO CUELLO, ANA MARÍA CUELLO VERGARA, YANETH MARÍA GARCÍA PADILLA, CHARLES ALFONSO PALMIERI CASTRO, JHON JAIRO PARADA BADILLO, SANDRA PATRICIA VIEIRA CUELLO**
Litisconsorcio **ALVARO FERNANDO CABALLERO PABON**
Demandado: **LUZ YELIS LUCIA VERGARA MERCADO, MANUEL MERCADO DE LA HOZ y JULIAN MARTÍNEZ**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informando que mediante auto del 25 de se corrió traslado de la nulidad planteada, la cual no se evidencia escrito que descorra dicha nulidad. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, septiembre 11 de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandada MAUEL MERCADO DE LA HOZ, a través de apoderada judicial, mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2022 desde el correo tatianacalao@gmail.com, solicita se declare la nulidad absoluta del proceso hasta el auto admisorio exclusivo, por indebida notificación, contemplada en la causal 8ª del artículo 133 del C.G.P.

Mediante auto del 25 de noviembre de 2022 se corrió traslado de la nulidad planteada, la cual no se evidencia escrito que hubiese descorrido dicha nulidad.

Argumenta que, en el certificado de Cámara de Comercio, se indica claramente que la dirección tanto física es la carrera 85 B NO. 42-19 de Cali, valle del cauca y se registra formalmente como dirección electrónica mamerhoz@gmail.com, y que se registra para notificaciones judiciales, teléfono 3164245004, aportando recibo del servicio de DIRECTV donde se remite el servicio a la dirección que le indico y en el contrato de arrendamiento donde está ubicado.

Agrega que, su dirección de notificación era posible que se hubiese aportado por la parte demandante en el cuerpo del libelo y no lo hizo a fin de llevar un proceso silencioso a espaldas de mi representado.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 134 del Código General del Proceso, el juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y practica de las pruebas que fueran necesarias, por lo que se correrá el traslado respectivo de la solicitud de nulidad propuesta, por el término de tres (3) días, de conformidad con el inciso tercero del artículo 129 Ibídem.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Correr traslado por el término de tres días (03) días, de la solicitud de nulidad por indebida notificación presentada por el demandado MAUEL MERCADO DE LA HOZ, a través de apoderada judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jcao.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1d14a1271ad4251484f72c227d0137b62742d9eb6691856f65a273a8c1c7c8**
Documento generado en 26/09/2023 08:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>